



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL-

SALA II

13383/2015 - PUERTO NORTE SA c/ GCBA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO

Buenos Aires, 23 de mayo de 2025.-LR

Y VISTOS:

1º) Que esta Sala mediante [sentencia](#) de fecha 11/2/2025 resolvió desestimar los recursos interpuestos por la firma Puerto Norte S.A., con costas.

2º) Que contra dicho pronunciamiento, la parte actora interpuso recurso extraordinario [parte 1](#), [parte 2](#) y [parte 3](#), cuyo traslado - notificado electrónicamente con fecha 28/4/25- fue [contestado](#) por su contraria.

3º) Que en el art. 11 del Reglamento aprobado por la Ac. 04/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se dispone que “...*en el caso de que el apelante no haya satisfecho alguno o algunos de los recaudos para la interposición del recurso extraordinario federal.....,o que lo haya hecho de modo deficiente, la Corte desestimará la apelación mediante la sola mención de la norma reglamentaria pertinente. ...Del mismo modo deberán proceder los jueces o tribunales...*”.

4º) Que la presentación del 25/2/2025 bajo examen, no cumple con los requisitos exigidos en el art. 1º del Reglamento aprobado por la citada Acordada, toda vez que el presentante ha excedido la cantidad de renglones por página allí requeridos.

En este sentido se ha expedido el Alto Tribunal, al declarar mal concedido el recurso extraordinario que no cumplió con los recaudos exigidos en el citado art. 1º) (confr. CSJN, Causa D. 458/2009 Tº XLV “Díaz Cecilio y Otros c/ EN-Mº Interior-GN-Dto 628/92 s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg” del 9/3/10).



Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** declarar, sin más trámite, inadmisibile el recurso extraordinario deducido, con costas (art. 68 del CPCCN).

La Dra. María Claudia Caputi no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

